

RESOLUCIÓN N° **0532** 07 OCT 2026

"Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE ORIENTE, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

La Directora general de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Nicolas Villegas Echavarría identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.037.625.350 actuando en calidad de representante legal de UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2, solicitó a Corpocesar mediante radicado de ventanilla única No 16019 del 27 de noviembre del 2025, autorización para efectuar aprovechamiento forestal único, jurisdicción del municipio de Tamalameque, Cesar, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE ORIENTE, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
2. Formulario del Registro Único Tributario de UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP.
3. Cédula de ciudadanía de la señora Alcira Sánchez de Hoyos.
4. Cedula de ciudadanía de la señora Laura Henao Restrepo.
5. Certificado de existencia y representación legal de UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP. expedida por la Cámara de Comercio de Medellín. Acredita la calidad de Representante legal al señor Nicolas Villegas Echevarría identificado con la C.C. No. 1.037.625.350.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-29824 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua.
7. Poder de la propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No.192-29824 para que realice el trámite del proyecto Forestal.
8. Cartografía del proyecto en físico y en medio magnético (USB).
9. Estudio técnico que demuestra mejor aptitud del uso del suelo diferente al forestal
10. Plan de Aprovechamiento Forestal para 2,066 ha y 45 individuos arbóreos.

En lo atinente a las áreas forestales productoras de vegetación, es menester tener en cuenta lo siguiente:

- a) Por mandato del artículo 203 del decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, "**Es área forestal productora la zona que debe ser conservada permanentemente**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0532

-CORPOCESAR-
07 OCT 2026

Continuación Resolución No. _____ de _____
"Por medio de la cual se otorga a UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con
identificación tributaria No. 901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado MINIGRANJAS
SOLARES TAMALAMEQUE ORIENTE, ubicado en el municipio de Tamalameque,
Cesar"

con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo. El área es de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación. Es área de producción indirecta aquella en que se obtiene frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque".

- b) A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.17.9 del decreto 1076 de 2015, "**Se consideran áreas forestales productoras: a) Las áreas cubiertas de bosques naturales, que por su contenido maderable sean susceptibles de un aprovechamiento racional y económico siempre que no estén comprendidas dentro de las áreas protectoras - productoras a que se refieren los artículos 7 y 9 de este decreto; b) Las áreas cubiertas de bosques artificiales establecidas con fines comerciales; c) Las áreas que estando o no cubiertas de bosques, se consideren aptas para el cultivo forestal por sus condiciones naturales**". (subraya fuera de texto). De lo anterior se colige, que la inexistencia de vegetación no le hace perder su categoría de área forestal productora.

Que mediante auto No. 059 de 25 de febrero de 2026, se inició trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por UENERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497 656-2, para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE ORIENTE, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se aportó certificación de fecha 14 de mayo del 2026, expedida por el señor CARLOS TORRES COVILLA, en calidad de Secretario de Planeación y Obras, Alcaldía municipal de Tamalameque, Cesar, en torno a la publicación del auto No. 059 de 25 de febrero del 2026, por medio del cual se dio inicio de trámite en esta dependencia.

Que los apartes principales del informe resultante de la evaluación ambiental son del siguiente tenor:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de un Sistema interconectado de generación de energía fotovoltaica de una potencia nominal de 996 kW en AC y de 1.320 kWp en DC, que estará localizado en el municipio de Tamalameque y estará interconectado a la red de distribución eléctrica en media tensión de corriente alterna trifásica a 13,8 kV AC de AFINIA.

1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO DETERMINANDO SUS LINDEROS MEDIANTE LÍMITES ARCIFINIOS O MEDIANTE AZIMUTS Y DISTANCIAS

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0532

-CORPOCESAR-
07 OCT'2026

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE ORIENTE, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

El área objeto del aprovechamiento forestal único solicitada, se encuentra ubicado en predio rural, zona rural jurisdicción del municipio de Tamalameque departamento del Cesar, más específicamente en las coordenadas 2532347.68N, 4918078.04E.

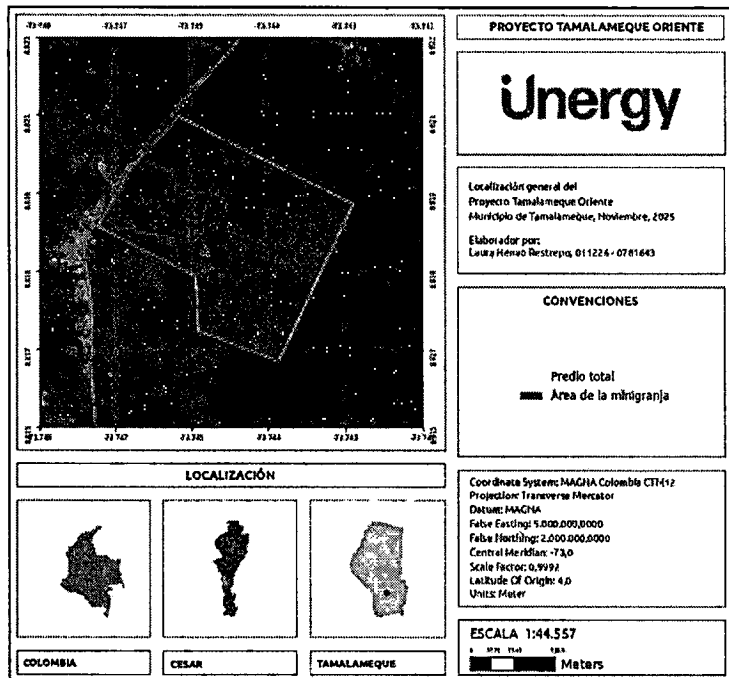


Figura 1. Localización del área de solicitud. UNERGY, 2026.

2. FIJACIÓN DE LAS COORDENADAS DEL SITIO O SITIOS DONDE SE REALIZARÁ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS).

El área total por intervenir con el aprovechamiento forestal para la ejecución del proyecto tiene una extensión de 2,066 ha para la Minigranja Solar, en la Figura 1 y Tabla 1 se relacionaron las coordenadas planas y vértices del área objeto de aprovechamiento.

Tabla 1. Vértices del polígono solicitado para aprovechamiento forestal.

ID	ÁREA POR INTERVENIR	Coordenadas CTM-12	
		Latitud	Longitud
1	2,066 hectáreas	2532547.28	4917912.66
2		2532557.25	4917903.45
3		2532565.32	4917902.80
4		2532571.30	4917892.92
5		2532604.31	4917911.46
6		2532623.30	4917922.71
7		2532658.30	4917942.57
8		2532682.12	4917965.81
9		2532668.72	4917979.75
10		2532657.91	4918026.56
11		2532623.85	4918033.41
12		2532608.04	4918094.94

-CORPOCESAR-
07 OCT 2026

identificación tributaria No. 901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE ORIENTE, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar" 4

13		2532550.91	4918087.79
14		2532537.87	4918088.21
15		2532518.00	4918073.77
16		2532518.14	4918060.25
17		2532547.28	4917912.66

Fuente: CORPOCESAR, 2026.

El área del proyecto se encuentra sobre el Área hidrográfica Magdalena Cauca (2), Zona Hidrográfica Cesar (28), subzona hidrográfica Bajo Cesar (2805) (Figura 2). En el área de intervención directa se identifica el Zonobioma Húmedo Tropical Magdalena Medio y Depresión Momposina – Bioma IAvH (Figura 3), seguido de la zona de vida Bosque húmedo Tropical (bh-T), en donde se identifica la presencia de las siguientes coberturas de la Tierra: 2.3.1. Pastos Limpios (Figura 4).

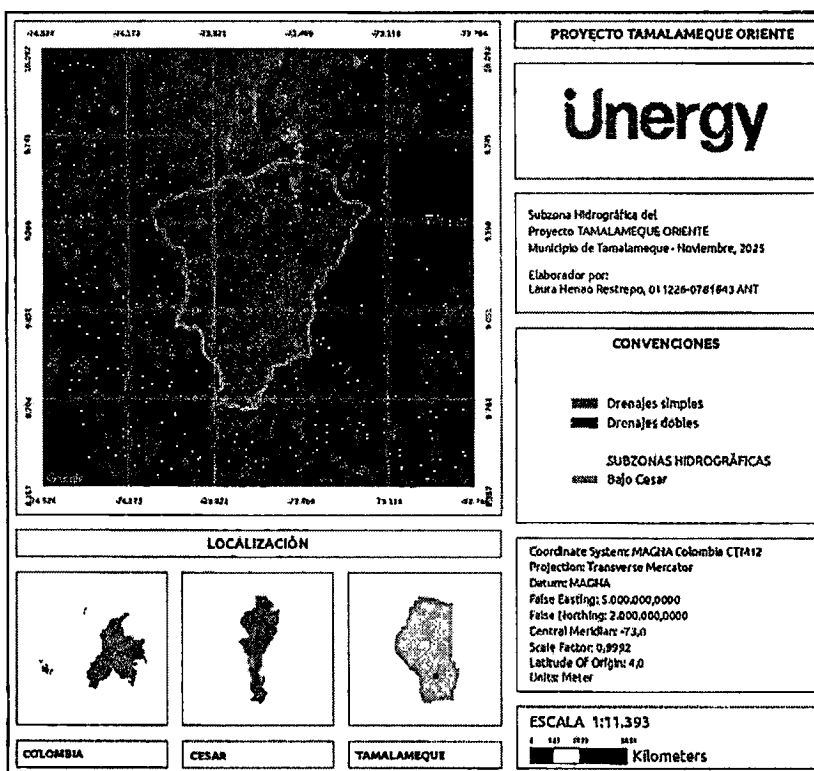


Figura 2. Subzona hidrográfica superpuesta con el proyecto.

Fuente: UNERGY, 2025.

ESPACIO EN BLANCO

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0532

-CORPOCESAR-
07 OCT 2026

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con Identificación tributaria No. 901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE ORIENTE, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

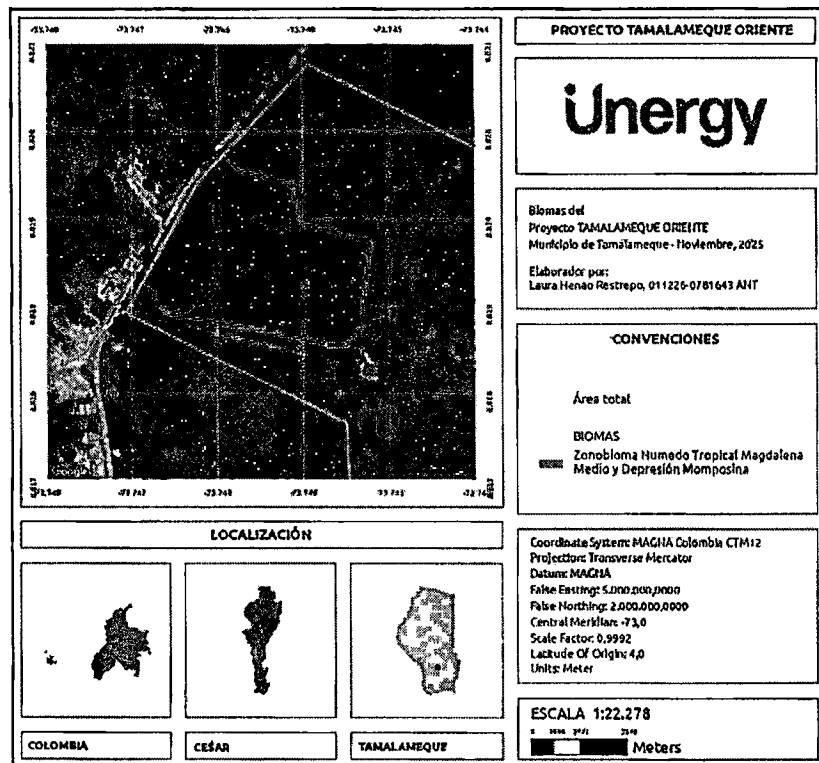


Figura 3. Biomasa IAvH superpuesto con el proyecto.
Fuente: UNERGY, 2025.

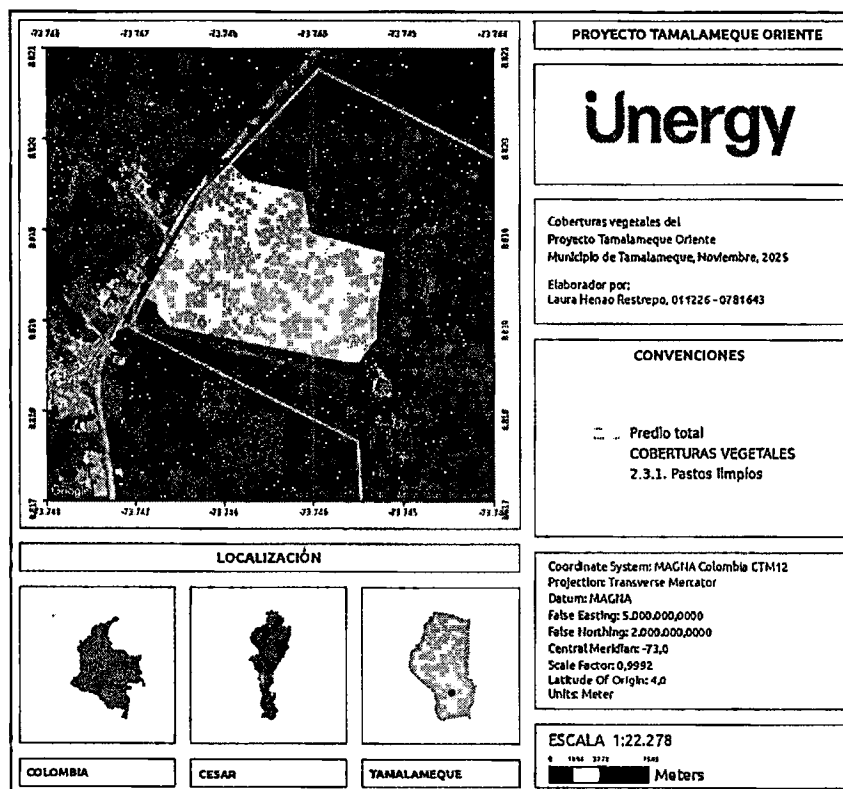


Figura 4. Coberturas de la Tierra.
Fuente: UNERGY, 2025.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



0532

-CORPOCESAR-
07 OCT 2026

Continuación Resolución de "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con Identificación tributaria No. 901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE ORIENTE, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

6

Tabla 2. Área de aprovechamiento según la cobertura de tierras.

NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	ÁREA (HA)	ÁREA (%)
2. Territorios agrícolas	2.3. Pastos	2.3.1. Pastos Limpios	2,066	100

Fuente: CORPOCESAR, 2026.

3. ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, VOLUMEN TOTAL Y DIÁMETROS DE CORTA

Dada la información adjuntada por el usuario y la evaluada durante la visita de campo, se constata que para el área de aprovechamiento se realizó un inventario forestal de acuerdo con el tipo de cobertura de la tierra; así las cosas, para la cobertura encontrada se realizó un inventario forestal del 100% del área.

El inventario forestal realizado por el solicitante sobre una superficie de 1,976 ha, registró cuarenta y cinco (45) individuos pertenecientes a dieciséis (16) familias y veinticinco (25) especies, siendo la especie *Diospyros sp* la más abundante con siete (7) individuos seguida de *Handroanthus chrysanthus* y *Spondias mombin* con seis (6) individuos cada una.

Tabla 3. Composición florística en la cobertura de Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales.

No	Nombre Común	Especie	Familia	Cantidad
1	Cachimbo negro	<i>Cariniana estrellensis</i>	LECYTHIDACEAE	1
2	Caimito	<i>Chrysophyllum marginatum</i>	SAPOTACEAE	2
3	Maíz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	POLYGONACEAE	1
4	Guacamayo	<i>Cupania glabra</i>	SAPINDACEAE	1
5	Ébano	<i>Diospyros sp</i>	EBENACEAE	7
6	Piñón de oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	1
7	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	BIGNONIACEAE	6
8	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	FABACEAE	1
9	Gualanday	<i>Jacaranda copaia</i>	BIGNONIACEAE	1
10	Bejuco de sangre	<i>Machaerium isadelphum</i>	FABACEAE	1
11	Bejuco de sangre	<i>Machaerium sp</i>	FABACEAE	1
12	Arrayán	<i>Myrcia splendens</i>	MYRTACEAE	1
13	Laurel	<i>Nectandra hihua</i>	LAURACEAE	1
14	Laurel amarillo	<i>Nectandra turbacensis</i>	LAURACEAE	1
15	Naranjillo	<i>Parathesis sp</i>	PRIMULACEAE	1
16	Guarray	<i>Parinari excelsa</i>	CHRYSOBALANACEAE	2
17	Lomo de caimán	<i>Platypodium sp</i>	FABACEAE	1
18	Melocotonero	<i>Prunus persica</i>	ROSACEAE	1
19	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	ANACARDICACEAE	6
20	Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	1
21	Bijarro	<i>Tabernaemontana grandiflora</i>	APOCYNACEAE	2
22	Cedrillo	<i>Tapirira guianensis</i>	ANACARDIACEA	1
23	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i>	FABACEAE	1
24	Aceituno	<i>Vitex cymosa</i>	LAMIACEAE	2
25	Frisolillo	<i>Xylopia aromatica</i>	ANNONACEAE	1

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

16.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0532 -CORPOCESAR-
07 OCT 2026

Continuación Resolución No. "Por medio de la cual se otorga a UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE ORIENTE, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

No	Nombre Común	Especie	Familia	Cantidad
Total				45

Fuente: UENERGY, 2025.

Distribución Diamétrica y Altimétrica

Con la finalidad de determinar los patrones de la estructura horizontal y vertical de la vegetación de pastos limpios, se analizó la distribución de las clases diamétricas y altimétricas de los individuos pertenecientes a la categoría fustal.

En cuanto a la altura, se observa que la mayor parte de los individuos se concentra en la clase comprendida entre 9,00 y 11,00 m, lo cual indica que predominan ejemplares jóvenes o de porte bajo, posiblemente en una etapa temprana de desarrollo. La presencia de pocos individuos por encima de los 11 m sugiere una estructura vertical relativamente homogénea y poco estratificada.

Por otro lado, la distribución diamétrica muestra que la mayoría de los individuos presentan diámetros comprendidos entre 0,11 y 0,47 m, mientras que los valores superiores a 0,47 m son menos frecuentes. Esto refleja una dominancia de individuos delgados o de pequeño diámetro, coherente con la tendencia observada en las alturas. En conjunto, ambas variables de estructura coinciden con baja diversidad estructural en términos de tamaño y edad.

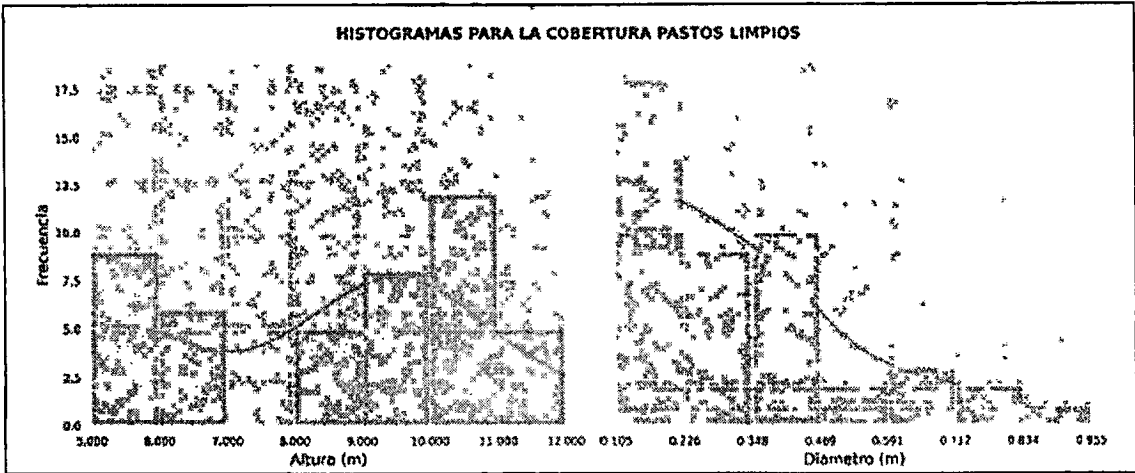


Figura 5. Distribución altimétrica y diamétrica. UENERGY, 2025.

Índice de Valor de Importancia (IVI)

El índice de valor de importancia permite comparar el peso ecológico de las especies dentro de la comunidad vegetal. En este caso, la especie *Spondias mombin* es la más representativa con un 12,07% seguida de *Handroanthus chrysanthus* con el 9,21%. Por otro lado, la especie con menor peso ecológico dentro de la comunidad es la especie *Nectandra hihua* con el 2,12%.

ESPACIO EN BLANCO

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0532

-CORPOCESAR-
07 OCT 2026

Continuación Resolución No. "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE ORIENTE, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

8

Especies	Cantidad	AB	Abundancia	Dominancia	Frecuencia	IVI
<i>Cariniana estrellensis</i>	1	0,02	2,22	0,36	4	2,19
<i>Chrysophyllum marginatum</i>	2	0,22	4,44	3,86	4	4,10
<i>Coccoloba acuminata</i>	1	0,04	2,22	0,70	4	2,31
<i>Cupania glabra</i>	1	0,04	2,22	0,72	4	2,31
<i>Diospyros sp</i>	7	0,17	15,56	2,89	4	7,48
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1	0,14	2,22	2,39	4	2,87
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	6	0,59	13,33	10,31	4	9,21
<i>Hymenaea courbaril</i>	1	0,11	2,22	1,87	4	2,70
<i>Jacaranda copaia</i>	1	0,11	2,22	1,93	4	2,72
<i>Machaerium isadelphum</i>	1	0,18	2,22	3,12	4	3,12
<i>Machaerium sp</i>	1	0,24	2,22	4,11	4	3,44
<i>Myrcia splendens</i>	1	0,02	2,22	0,38	4	2,20
<i>Nectandra hihua</i>	1	0,01	2,22	0,15	4	2,12
<i>Nectandra turbacensis</i>	1	0,01	2,22	0,17	4	2,13
<i>Parathesis sp</i>	1	0,07	2,22	1,15	4	2,46
<i>Parinari excelsa</i>	2	0,99	4,44	17,37	4	8,61
<i>Platypodium sp</i>	1	0,11	2,22	1,90	4	2,71
<i>Prunus persica</i>	1	0,03	2,22	0,58	4	2,27
<i>Spondias mombin</i>	6	1,08	13,33	18,88	4	12,07
<i>Tabebuia rosea</i>	1	0,42	2,22	7,35	4	4,53
<i>Tabernaemontana grandiflora</i>	2	0,17	4,44	2,97	4	3,81
<i>Tapirira guianensis</i>	1	0,14	2,22	2,42	4	2,88
<i>Vachellia farnesiana</i>	1	0,45	2,22	7,81	4	4,68
<i>Vitex cymosa</i>	2	0,29	4,44	5,01	4	4,49
<i>Xylopia aromatica</i>	1	0,09	2,22	1,58	4	2,60
Total	45	5,72	100	100	100	100

Figura 6. Índice de Valor de Importancia. UNERGY, 2025.

Indicadores de Diversidad Biológica

El índice de riqueza de Margalef (6,30) confirma una diversidad taxonómica alta respecto al tamaño de la muestra, sugiriendo que, aunque los individuos son pocos, representan una variedad notable de especies.

El índice de equidad de Shannon-Wiener indica cuán equitativamente se distribuyen los individuos entre las especies. Un valor cercano a 1 indica que las especies están aproximadamente representadas por igual en términos de número de individuos. Este valor de la equidad de Shannon-Weiner (2,90) señala que las especies están relativamente bien distribuidas, sin una marcada dominancia de unas sobre otras, lo que implica equilibrio en la abundancia relativa.

La dominancia de Simpson mide la probabilidad de que dos individuos seleccionados al azar del área pertenezcan a la misma especie, mientras que, el índice de diversidad de Simpson mide la probabilidad de que dos individuos seleccionados al azar pertenezcan a especies diferentes. Por su parte, los valores de dominancia de Simpson (0,08) y diversidad de Simpson (0,92) refuerzan esta interpretación: la baja dominancia indica que ninguna especie ejerce un control ecológico fuerte, mientras que la alta diversidad refleja una comunidad heterogénea con un buen grado de estabilidad ecológica.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0532

-CORPOCESAR-
07 OCT 2026

Continuación Resolución No. 0532 de "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE ORIENTE, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

de Simpson (0,92) refuerzan esta interpretación: la baja dominancia indica que ninguna especie ejerce un control ecológico fuerte, mientras que la alta diversidad refleja una comunidad heterogénea con un buen grado de estabilidad ecológica. En conjunto, estos indicadores sugieren que, a pesar de tratarse de una cobertura de pastos, el área mantiene una comunidad vegetal diversa, posiblemente favorecida por procesos de regeneración natural o por la presencia de elementos leñosos dispersos que contribuyen a la heterogeneidad estructural y funcional del ecosistema.

Índice/Cobertura	Pastos limpios
Número de especies	25,00
Número de individuos	45,00
Riqueza de Margalef	6,30
Equidad de Shannon-Weiner	2,90
Dominancia de Simpson	0,08
Diversidad de Simpson	0,92

Figura 7. Índices de diversidad. UNERGY, 2025.

Identificación de especies en categoría de amenaza.

Se observa que de entre todas las especies encontradas en el sitio de aprovechamiento solo dos se encuentran bajo alguna categoría de amenaza regional, nacional o internacional, siendo *Roseodendron chryseum* la cual está dentro del apéndice II de CITES y Casi amenazada (NT) del IUCN.

Tabla 4. Especies en categoría de amenaza.

Especie	IUCN	MADS	CITES
<i>Cariniana estrellensis</i>	No aplica	No aplica	No aplica
<i>Chrysophyllum marginatum</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No aplica
<i>Coccoloba acuminata</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No aplica
<i>Cupania glabra</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No aplica
<i>Diospyros sp</i>	Datos insuficientes (DD)	No aplica	II
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No aplica
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Vulnerable (VU)	No aplica	No aplica
<i>Hymenaea courbaril</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No aplica
<i>Jacaranda copaia</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No aplica
<i>Machaerium isadelphum</i>	Preocupación menor (LC)	No evaluado	No aplica
<i>Machaerium sp</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No aplica
<i>Myrcia splendens</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Nectandra hihua</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No aplica
<i>Nectandra turbacensis</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No aplica
<i>Parathesis sp</i>	No aplica	No aplica	No aplica
<i>Parinari excelsa</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No aplica
<i>Platypodium sp</i>	No aplica	No aplica	No aplica
<i>Prunus persica</i>	Datos insuficientes (DD)	No aplica	No aplica
<i>Spondias mombin</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No aplica
<i>Tabebuia rosea</i>	Preocupación menor (LC)	No evaluado	II
<i>Tabernaemontana grandiflora</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No aplica
<i>Tapirira guianensis</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No aplica
<i>Vachellia farnesiana</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No aplica
<i>Vitex cymosa</i>	Preocupación menor (LC)	No evaluado	No aplica



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0532

-CORPOCESAR-
07 OCT 2026

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE ORIENTE, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar" 10

Xylopia aromatica	Preocupación menor (LC)	No aplica	No aplica
-------------------	-------------------------	-----------	-----------

Fuente: CORPOCESAR, 2026.

Volumen total y comercial

Considerando la información previamente detallada, se determina que el volumen total correspondiente a los árboles situados dentro del terreno del proyecto es de 39,83 metros cúbicos (m³) de madera. Este total se representa a través de la identificación de cuarenta y cinco (45) individuos debidamente inventariados, los cuales cumplen con el diámetro mínimo exigido para este tipo de aprovechamientos.

Tabla 5. Resumen del aprovechamiento forestal.

Cobertura	Área por aprovechar	Nº Total de árboles	Volumen total (m³)
Pastos limpios	2,066 ha	45	39,83
TOTAL			39,83

Fuente: Evaluadores CORPOCESAR, 2026.

Tabla 6. Volumen por especie a aprovechar.

Nombre Común	Especie	Familia	VT (m³)	VC (m³)
Cachimbo negro	Cariniana estrellensis	LECYTHIDACEAE	0,07	0,03
Caimito	Chrysophyllum marginatum	SAPOTACEAE	1,51	0,75
Maíz tostao	Coccoloba acuminata	POLYGONACEAE	0,14	0,06
Guacamayo	Cupania glabra	SAPINDACEAE	0,14	0,06
Ébano	Diospyros sp	EBENACEAE	0,74	0,27
Piñón de oreja	Enterolobium cyclocarpum	FABACEAE	1,05	0,38
Guayacán amarillo	Handroanthus chrysanthus	BIGNONIACEAE	3,66	1,72
Algarrobo	Hymenaea courbaril	FABACEAE	0,45	0,15
Gualanday	Jacaranda copaia	BIGNONIACEAE	0,62	0,31
Bejuco de sangre	Machaerium isadelphum	FABACEAE	1,25	0,63
Bejuco de sangre	Machaerium sp	FABACEAE	1,65	0,82
Arrayán	Myrcia splendens	MYRTACEAE	0,09	0,03
Laurel	Nectandra hihua	LAURACEAE	0,03	0,01
Laurel amarillo	Nectandra turbacensis	LAURACEAE	0,06	0,02
Naranjillo	Parathesis sp	PRIMULACEAE	0,46	0,23
Guarray	Parinari excelsa	CHRYSOBALANACEAE	8,35	3,48
Lomo de caimán	Platypodium sp	FABACEAE	0,76	0,31
Melocotonero	Prunus persica	ROSACEAE	0,14	0,05
Jobo	Spondias mombin	ANACARDIACEAE	7,61	3,32
Guayacán rosado	Tabebuia rosea	BIGNONIACEAE	2,95	1,18
Bijarro	Tabernaemontana grandiflora	APOCYNACEAE	0,77	0,36
Cedrillo	Tapirira guianensis	ANACARDIACEAE	0,97	0,49
Aromo	Vachellia farnesiana	FABACEAE	3,75	1,56
Aceituno	Vitex cymosa	LAMIACEAE	2,01	0,76
Frisolillo	Xylopia aromatica	ANNONACEAE	0,57	0,25
TOTAL			39,83	17,23

Fuente: Evaluadores CORPOCESAR, 2026.

4. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO DERIVADO DEL ESTUDIO PRESENTADO

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

40.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022**0532****-CORPOCESAR-**
07 OCT 2026

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE ORIENTE, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

11

Según lo informado por el peticionario y corroborado en la visita de campo, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, se aprovecharán únicamente los árboles que se encuentran inventariados en la **Tabla 3 y Tabla 6** del presente informe. Se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades en la ejecución del plan de aprovechamiento forestal único:

Ahuyentamiento de fauna

Previamente al aprovechamiento forestal, se debe realizar una inspección visual donde se evalúe la presencia de madrigueras, nidos, o cualquier tipo de fauna. Para gestionar la fauna durante la actividad de aprovechamiento, se debe llevar a cabo un procedimiento de perturbación controlada dirigido a aves, pequeños mamíferos y reptiles presentes en la zona de intervención.

Presencia de trepadoras

Es necesario considerar algunos aspectos que sirvan como medidas de mitigación por la presencia de trepadoras o lianas que se encuentran en el área, tales como:

- ✓ Hacer una limpia alrededor de cada árbol a cortar, esto con el fin de darle libre movimiento al operario de motosierras.
- ✓ Cortar las lianas en dos partes, a nivel del suelo y otro más alto.

Recuperación de Caminos de Evacuación

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

Aprovechamiento y tala rasa

Seguidamente se cortarán los individuos restantes, para lograr un aprovechamiento forestal al 100% o tala raza. El material vegetal producto de la ejecución no será comercializado y se utilizará principalmente para suplir las necesidades internas en los frentes de obra

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0532

-CORPOCESAR-
07 OCT 2026

Continuación Resolución No. 001.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE ORIENTE, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

12

durante la etapa constructiva como señalización, listones, estacas y demás necesidades de las obras civiles. Si el material maderable aprovechado excede las necesidades del proyecto, se donará a la comunidad más cercana, para uso exclusivamente doméstico, para lo cual se diligenciarán actas de entrega del material.

Tala: Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apea los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzo del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.

Método de Apeo: Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.



Ilustración 1. Corte Direccional.

Corte Direccional: Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

ESPACIO EN BLANCO

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0532

**-CORPOCESAR-
07 OCT 2026**

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE ORIENTE, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

13

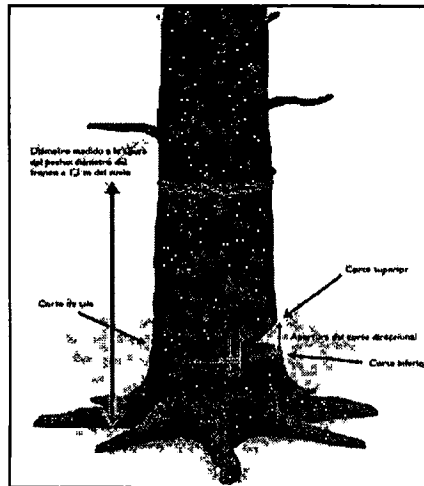


Ilustración 2. Corte de Tala.

Corte de Tala: Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

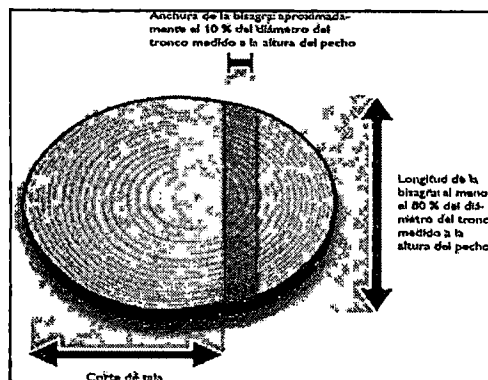


Ilustración 3. Apeo.

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

Desrame: Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0532

-CORPOCESAR-
07 OCT 2026

Continuación Resolución No. 001.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE ORIENTE, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar" 14

su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:

- ✓ Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
- ✓ Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
- ✓ El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
- ✓ Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
- ✓ Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
- ✓ Todas las actividades de tala y desarme deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.

Corte Transversal: Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra

Trozado: Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.

Destoconado: En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenan, conforman y compactan.

Post Tala y Limpieza: Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aportan nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.

Acopio Temporal: Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubican en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posible las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

Tipo de Maquinaria Y Equipos Para Aprovechamiento

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación son los siguientes:



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



0532

-CORPOCESAR-
07 OCT 2026

Continuación Resolución No. 0532 de 2022 "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE ORIENTE, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar" 15

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

5. EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

A la luz de la información presentada por el peticionario y a los resultados de la diligencia de campo, con el aprovechamiento forestal será intervenida un área con una extensión de **2,066 ha** que se encuentra delimitado por las coordenadas relacionadas en la **Tabla 1**. Con un volumen total de **39,83 m³** y un volumen comercial de **17,23 m³**.

Tabla 7. Individuos arbóreos para el aprovechamiento forestal.

Nombre Común	Especie	Cantidad	VT (m³)	VC (m³)
Cachimbo negro	<i>Cariniana estrellensis</i>	1	0,07	0,03
Caimito	<i>Chrysophyllum marginatum</i>	2	1,51	0,75
Maíz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	1	0,14	0,06
Guacamayo	<i>Cupania glabra</i>	1	0,14	0,06
Ébano	<i>Diospyros sp</i>	7	0,74	0,27
Piñón de oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1	1,05	0,38
Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	6	3,66	1,72
Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	1	0,45	0,15
Gualanday	<i>Jacaranda copaia</i>	1	0,62	0,31
Bejuco de sangre	<i>Machaerium isadelphum</i>	1	1,25	0,63
Bejuco de sangre	<i>Machaerium sp</i>	1	1,65	0,82
Arrayán	<i>Myrcia splendens</i>	1	0,09	0,03
Laurel	<i>Nectandra hihua</i>	1	0,03	0,01
Laurel amarillo	<i>Nectandra turbacensis</i>	1	0,06	0,02
Naranjillo	<i>Parathesis sp</i>	1	0,46	0,23
Guarray	<i>Parinari excelsa</i>	2	8,35	3,48
Lomo de caimán	<i>Platypodium sp</i>	1	0,76	0,31
Melocotonero	<i>Prunus persica</i>	1	0,14	0,05
Jobo	<i>Spondias mombin</i>	6	7,61	3,32
Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	1	2,95	1,18
Bijarro	<i>Tabernaemontana grandiflora</i>	2	0,77	0,36
Cedrillo	<i>Tapirira guianensis</i>	1	0,97	0,49
Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i>	1	3,75	1,56
Aceituno	<i>Vitex cymosa</i>	2	2,01	0,76
Frisolillo	<i>Xylopia aromatica</i>	1	0,57	0,25
TOTAL			39,83	17,23

Fuente: Evaluadores CORPOCESAR, 2026.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

40.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0532

07 OCT 2026

Continuación Resolución No. 00224 de 2020 Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE ORIENTE, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

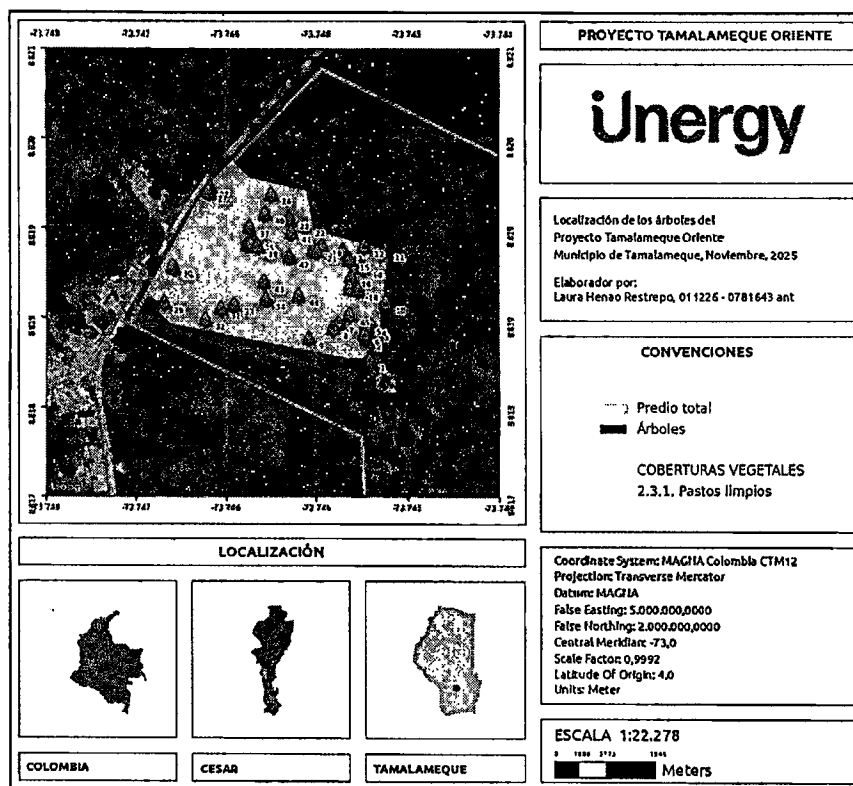


Figura 8. Ubicación de los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal. UNERGY, 2026.

6. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información presentada por el solicitante y lo observado en campo por el equipo evaluador se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un término de doce (12) meses, termino contado a partir de la expedición del acto administrativo. Esto debido a las posibles condiciones climáticas que a futuro puedan afectar el proceso de tala y demás factores que se presentan en la zona.

7. OBLIGACIONES DEL TITULAR

Para prevenir y mitigar los impactos ambientales que se originarán por el aprovechamiento forestal, el titular del permiso debe implementar las siguientes medidas de mitigación ambiental:

- Realizar el aprovechamiento de manera progresiva a medida que sea estrictamente necesario para la adecuación de los sitios objeto de la solicitud.
- Apear los árboles cumpliendo con todas las medidas de seguridad para la protección del equipo humano que realizará el aprovechamiento y los usuarios de la vía (cuando aplique) así como para la conservación de los demás recursos naturales del sector.
- Se deberá realizar una revisión ocular para identificar los árboles a derribar, que no contengan sitios de refugio o anidación, de la existencia de esta se debe proceder al retiro y disposición de manera adecuada, cumpliendo con los protocolos para ello, además de realizar el ahuyentamiento de la fauna presente en las áreas a intervenir.
- Manejar adecuadamente la regeneración natural y el resto de vegetación arbustiva y arbórea que no será intervenida con el aprovechamiento forestal.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



0532

-CORPOCESAR-

07 OCT 2026

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE ORIENTE, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar" 17

- Verificar e identificar con marcas de pintura u otra estrategia los árboles que son estrictamente necesarios para apear.
- Recolectar y disponer adecuadamente los residuos del aprovechamiento, evitando disponerlos en cauces de fuentes hídricas y drenajes naturales, en vías y caminos de circulación vehicular y peatonal.
- Aprovechar únicamente los volúmenes de las especies autorizadas (**39,83 m³**), respetando las medidas ambientales de CORPOCESAR.
- Se deberá planear la dirección de la caída del árbol (unidireccional) de tal manera que afecte lo menos posible la vegetación no programada para talar o podar.
- Compensar **2,066 ha**, por la intervención de **2,066 ha**, para la ejecución del proyecto; dicha compensación debe realizarse en áreas con equivalencia ecosistémica a la cobertura 2.3.1. Pastos limpios del Zonobioma Húmedo Tropical Magdalena Medio y Depresión Momposina o similares a este ecosistema, dentro de la subzona hidrográfica del Bajo Cesar (2805), de acuerdo con lo establecido en el Manual De Compensaciones Del Componente Biótico.
- Presentar a CORPOCESAR dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo, el plan de ejecución de la compensación impuesta para su aprobación por parte de la Corporación, el cual debe contener los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de o los sitios a intervenir, caracterización biótica (Fauna y flora), programas a implementar con los objetivos, metas, actividades, indicadores de cumplimiento, cronograma, monitoreo, seguimiento y costos establecidos para un periodo de 3 años. De igual forma, se deben adjuntar los documentos necesarios que acrediten la posesión, tenencia del o los predios en los cuales se realizará la ejecución de la compensación y actas o acuerdos de conservación firmados por el o los propietarios de los predios.
- La compensación del componente biótico debe priorizar especies de flora que presenten algún grado de amenaza, especies de tipo endémico o nativo o las identificadas en la caracterización del área a intervenir. De igual forma, dentro del plan de ejecución se debe anexar las actas de inicio y compromiso con los propietarios de los predios que hayan sido elegidos para realizar las acciones de compensación. La información cartográfica relacionada con la compensación debe estar incluida en el GEODATABASE del proyecto.
- Garantizar el mantenimiento, monitoreo y seguimiento de la compensación durante un periodo de tres (3) años contados a partir de la ejecución de las estrategias de restauración activa y/o pasiva, y garantizar la supervivencia del establecimiento realizado con un porcentaje mayor o igual ($\geq$) al 90%.

8. MEDIDAS DE MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN EN CASO DE IMPACTOS AMBIENTALES

Teniendo en cuenta que este proyecto es objeto de autorización de aprovechamiento forestal, el peticionario presenta toda la información de acuerdo con los lineamientos del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, mediante la Resolución 256 (22/02/2018), en el cual se estableció que es de uso obligatorio para quienes elaboren proyectos, obras o actividades que requieran licenciamiento ambiental, sustracción

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

16.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0532

-CORPOCESAR-
07 OCT 2026

Continuación Resolución No. 001.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE ORIENTE, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar" 18

temporal o definitiva de una reserva forestal nacional o regional y permiso o autorización de aprovechamiento forestal único (MADS, 2018). Por ello a continuación se presentan los resultados de dicho ejercicio respecto a la compensación planteada por el peticionario.

SUPERFICIE TOTAL A COMPENSAR

La cuantificación del área a compensar se realiza conforme a lo estipulado en la Resolución 0256 de 2018 y el Manual de compensaciones del componente biótico. La determinación del cuánto compensar se basa en el tamaño del área a intervenir, multiplicado por un factor de compensación. Este factor establece la relación entre el área total solicitada para el aprovechamiento forestal único y las características específicas del componente forestal afectado. La suma del producto de estos dos criterios con el área total objeto de aprovechamiento da como resultado el factor de compensación para el aprovechamiento forestal único.

Para calcular el área total a compensar por aprovechamiento forestal único, se aplica la siguiente fórmula:

$$FCAFU = \frac{AT + (AT(a + b + c))}{AT}$$

Donde:

- FCAFU = Factor de compensación por aprovechamiento forestal único
- AT = Área total a aprovechar por el desarrollo del proyecto, obra o actividad
- A = Tipo de cobertura
- B = Categoría de amenaza de las especies forestales
- C = Coeficiente de mezcla

Según el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (IDEAM, IGAC, IAvH, Invemar, Instituto Sinchi, PNN e IIAP, actualización 2017), el aprovechamiento forestal requerido para la ejecución del proyecto afecta de **2,066 ha**, correspondientes a ecosistemas terrestres transformados.

Dado que dentro del área de aprovechamiento predominan coberturas transformadas como **2.3.1. Pastos Limpios**, el Manual de Compensación del Componente Biótico establece que el factor de compensación aplicable para estas coberturas es igual a **1**.

Tabla 8. Área estimada a compensar por pérdida del componente biótico, relacionada a la intervención en ecosistemas naturales.

Bioma	Cobertura	FC	Área proyecto (ha)	Área compensar (ha)
Zonobioma Húmedo Tropical Magdalena Medio y Depresión Momposina	2.3.1. Pastos limpios	1	2,066	2,066

Fuente: CORPOCESAR, 2026.

De acuerdo con el inventario forestal presentado y lo corroborado durante la visita de campo realizada por el equipo evaluador, en el área objeto de la solicitud no se evidencia la presencia de especies de flora en veda. Por tanto, no se realiza el cálculo de compensación por afectación de hábitats asociados a especies de flora en veda.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022**0532****-CORPOCESAR-**
07 OCT 2026

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE ORIENTE, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar" _____ 19

En relación con lo anterior, la estimación realizada con el área de intervención por los impactos compensables relacionados con la presente solicitud de aprovechamiento forestal único asociados a la pérdida y/o afectación del componente biótico y la afectación de los hábitats de las especies en veda, se requiere la compensación de **2,066 ha**.

9. LA INFORMACIÓN EXIGIDA EN EL ARTICULO 2.2.1.1.5.4 DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015. (DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE) (APLICA PARA TERRENOS DE DOMINIO PRIVADO)

El artículo 2.2.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015 reza lo siguiente "**Otorgamiento**. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959.
- c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas"

A la luz de lo exigido en el artículo previamente mencionado y realizada la respectiva revisión y análisis cartográfico, de acuerdo con las escalas de información con que cuenta esta entidad, se encuentra lo siguiente:

El área de intervención del proyecto no presenta traslape con áreas del del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras, ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959. Además, luego de realizar un análisis con los instrumentos de ordenación del territorio se puede observar y deducir que el proyecto se encuentra localizado en zonas con categoría de uso del suelo distintos al forestal.

La superposición del área del proyecto con las Determinantes Ambientales que se consagran en la Resolución N° 0247 de 24 mayo 2021, "**POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", da como resultado que el área de aprovechamiento se traslapa con la determinante MT28: Estructura Ecológica Principal (EEP) del Cesar.

Es importante señalar que dichas determinantes constituyen criterios de ordenamiento y manejo ambiental que orientan el uso sostenible del territorio; sin embargo, no implican una restricción absoluta frente al desarrollo de este tipo de proyectos de parques solares, los cuales contribuyen al cumplimiento de los compromisos nacionales en materia de transición energética, mitigación del cambio climático y diversificación de la matriz energética del país. Lo anterior, siempre que dichas iniciativas sean objeto de evaluación ambiental y se

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0532

-CORPOCESAR
07 OCT 2026

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE ORIENTE, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar" 20

garantice la implementación de medidas de manejo, prevención, mitigación, corrección y **compensación** de los impactos ambientales que se puedan generar.

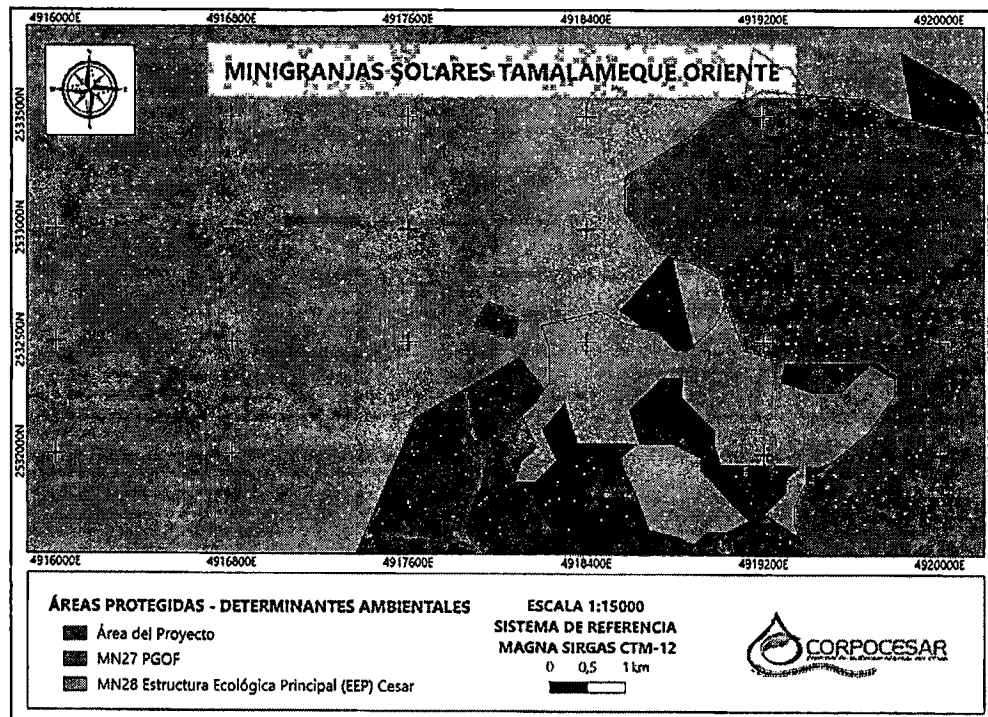


Figura 9. Traslape con áreas protegidas y determinantes ambientales. Evaluadores CORPOCESAR, 2026.

Es importante adicionar que la vegetación arbórea que no podrá ser mitigada dada su intervención o afectación directa debe ser compensada tal como lo señala el numeral 8 del presente documento.

10. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA SUMINISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESPECIFICANDO SI EL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CUMPLE CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO 0717 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 EMANADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE CORPOCESAR Y SI DICHO PLAN ES VIABLE O NO

Después de verificar, revisar, evaluar la información técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de dicha resolución. *Por lo tanto, se considera **viable** técnicamente dicho plan y el otorgamiento de la autorización para adelantar el aprovechamiento forestal de los árboles objeto de la solicitud y relacionados en el inventario forestal y en este informe, localizados dentro del polígono delimitado por las coordenadas relacionadas en el numeral 2 de este informe.*

11. TODO AQUELLO QUE SE CONSIDERE TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO

A continuación, se sugiere imponer las siguientes obligaciones al titular de la autorización de Aprovechamiento forestal:

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con
Identificación tributaria No. 901.497.636-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado MINIGRANJAS
SOLARES TAMALAMEQUE ORIENTE, ubicado en el municipio de Tamalameque,
Cesar" 21

- a) Realizar el aprovechamiento forestal cumpliendo con todo lo establecido en el Plan de Aprovechamiento Forestal y demás documentos presentados ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, revisados y evaluados por el equipo evaluador.
- b) Disponer el material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal de tal manera que, este no interfiera con el flujo natural de fuentes hídricas y drenajes naturales que cruzan el área a intervenir y los predios vecinos, ni en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.
- c) Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal en el lote y, por el contrario, deberá disponerlo en lugares adecuados y autorizados y en forma de pilas, luego de haber aprovechado la madera resultante, para lo cual utilizará el o los sistemas que considere más convenientes sin recurrir a la quema de este.
- d) Se deberá realizar una revisión ocular para identificar los árboles a derribar, que no contengan sitios de refugio o anidación, y proceder a su retiro, cumpliendo con los protocolos para ello, además realizar el ahuyentamiento, rescate y translocación de la fauna presente en las áreas a intervenir, lo cual debe ser realizado por profesionales idóneos en la ejecución de las actividades de ahuyentamiento y rescate de Fauna silvestre.
- e) Realizar la tala y aprovechamiento únicamente de aquellos árboles relacionados y georreferenciados en los estudios (inventario Forestal e información complementaria).
- f) Responder por los daños que se causen a terceros en el momento del aprovechamiento forestal objeto de la solicitud y del permiso.
- g) Cumplir en su totalidad con las obligaciones relacionadas en el numeral 6 del presente informe.
- h) Cumplir en su totalidad con las medidas de mitigación establecidas en el numeral 8 de este informe.
- i) Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal que en su oportunidad liquide CORPOCESAR, conforme a lo establecido en el Decreto No. 1390 del 2 de agosto de 2018.

Que el literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0532

-CORPOCESAR-
07 OCT 2026

Continuación Resolución No. 901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE ORIENTE, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

22

aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos"**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022**0532****-CORPOCESAR-**
07 OCT 2026

Continuación Resolución No. **0532** de **07 OCT 2026** "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE ORIENTE, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

23

Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que, por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar"**.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámine, la actuación corresponde a la jurisdicción del municipio de Tamalameque, Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE ORIENTE, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0532

-CORPOCESAR-
07 OCT 2026

Continuación Resolución No. _____ de _____
Identificación tributaria No. 901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado MINIGRANJAS
SOLARES TAMALAMEQUE ORIENTE, ubicado en el municipio de Tamalameque,
Cesar"

24

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un período de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. **En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse sesenta (60) días calendario antes del vencimiento del término de la autorización,** y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas relacionadas en la **Tabla 1. Vértices del polígono solicitado para aprovechamiento forestal,** en el acápite del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará sobre las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído en un área de 2,006 ha, en el bioma Zonobioma Húmedo Tropical Magdalena Medio y Depresión Momposina – Bioma IAvH (Figura 3), seguido de la zona de vida Bosque húmedo Tropical (bh-T), en donde se identifica la presencia de las siguientes coberturas de la Tierra: 2.3.1. Pastos Limpios (Figura 4), para un total de 45 árboles y un volumen total de 39,83 m3.

Tabla 9. Individuos arbóreos para el aprovechamiento forestal.

Nombre Común	Especie	Cantidad	VT (m³)	VC (m³)
Cachimbo negro	<i>Cariniana estrellensis</i>	1	0,07	0,03
Caimito	<i>Chrysophyllum marginatum</i>	2	1,51	0,75
Maíz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	1	0,14	0,06
Guacamayo	<i>Cupania glabra</i>	1	0,14	0,06
Ébano	<i>Diospyros sp</i>	7	0,74	0,27
Piñón de oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1	1,05	0,38
Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	6	3,66	1,72
Algarrobo	<i>Hymenaea courbáril</i>	1	0,45	0,15
Gualanday	<i>Jacaranda copaia</i>	1	0,62	0,31
Bejuco de sangre	<i>Machaerium isadelphum</i>	1	1,25	0,63
Bejuco de sangre	<i>Machaerium sp</i>	1	1,65	0,82
Arrayán	<i>Myrcia splendens</i>	1	0,09	0,03
Laurel	<i>Nectandra hihua</i>	1	0,03	0,01
Laurel amarillo	<i>Nectandra turbacensis</i>	1	0,06	0,02
Naranjillo	<i>Parathesis sp</i>	1	0,46	0,23
Guarray	<i>Parinari excelsa</i>	2	8,35	3,48
Lomo de caimán	<i>Platypodium sp</i>	1	0,76	0,31
Melocotonero	<i>Prunus persica</i>	1	0,14	0,05
Jobo	<i>Spondias mombin</i>	6	7,61	3,32
Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	1	2,95	1,18
Bijarro	<i>Tabernaemontana grandiflora</i>	2	0,77	0,36
Cedrillo	<i>Tapirira guianensis</i>	1	0,97	0,49
Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i>	1	3,75	1,56
Aceituno	<i>Vitex cymosa</i>	2	2,01	0,76
Frisolillo	<i>Xylopia aromatica</i>	1	0,57	0,25
TOTAL			39,83	17,23

Fuente: Evaluadores CORPOCESAR, 2026.

ARTÍCULO TERCERO: UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2, las siguientes obligaciones:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

4



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



0532

-CORPOCESAR-

07 OCT 2026

Continuación Resolución No.

Identificación tributaria No. 901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE ORIENTE, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

25

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Aprovechar únicamente los volúmenes de las especies autorizadas (**39,83 m³**), respetando las medidas ambientales de CORPOCESAR.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
8. Se deberá planear la dirección de la caída del árbol (unidireccional) de tal manera que afecte lo menos posible la vegetación no programada para talar o podar.
9. Compensar **2,066 ha**, por la intervención de **2,066 ha**, hectáreas para la ejecución del proyecto; dicha compensación debe realizarse en áreas con equivalencia ecosistémica a la cobertura 2.3.1. Pastos limpios del Zonobioma Húmedo Tropical Magdalena Medio y Depresión Momposina o similares a este ecosistema, dentro de la subzona hidrográfica del Bajo Cesar (2805), de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del manual de COMPENSACIONES POR APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUES NATURALES.
10. Presentar a Corpocesar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo, el plan de ejecución de la compensación impuesta para su aprobación por parte de la Corporación, el cual debe contener los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de o los sitios a intervenir, caracterización biótica (Fauna y flora), programas a implementar con los objetivos, metas, actividades, indicadores de cumplimiento, cronograma, monitoreo, seguimiento y costos establecidos para un periodo de 3 años. De igual forma, se deben adjuntar los documentos necesarios que acrediten la posesión, tenencia del o los predios en los cuales se realizará la ejecución de la compensación y actas o acuerdos de conservación firmados por el o los

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0532 -CORPOCESAR-
07 OCT 2026

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE ORIENTE, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

26

propietarios de los predios. La compensación del componente biótico debe priorizar especies de flora que presenten algún grado de amenaza, especies de tipo endémico o nativo o las identificadas en la caracterización del área a intervenir. De igual forma, dentro del plan de ejecución se debe anexar las actas de inicio y compromiso con los propietarios de los predios que hayan sido elegidos para realizar las acciones de compensación. La información cartográfica relacionada con la compensación debe estar incluida en el Geodatabase del proyecto. UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, deberá Garantizar el mantenimiento, monitoreo y seguimiento de la compensación durante un periodo de tres (3) años contados a partir de la ejecución de las estrategias de restauración activa y/o pasiva, y garantizar un cumplimiento del establecimiento de la cobertura vegetal mayor o igual ($\geq$) al 90% del área total.

11. El permisionario deberá aportar semestral (cada 6 meses) un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas, soportadas con los respectivos registros fotográficos, certificaciones, autorizaciones y constancias de terceros (diferentes a lo ambiental) a que haya lugar.
12. Manejar adecuadamente la regeneración natural y el resto de vegetación arbustiva y arbórea que no será intervenida con el aprovechamiento forestal.
13. Verificar e identificar con marcas de pintura u otra estrategia los árboles que son estrictamente necesario apear.
14. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
15. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
16. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
17. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0532

-CORPOCESAR-
07 OCT 2026

Continuación Resolución No. 0532 de 07 OCT 2026 "Por medio de la cual se otorga a UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con Identificación tributaria No. 901.497.636-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE ORIENTE, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

27

18. Informar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
19. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
20. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies silvestres amenazadas (Resolución No 1912 del 15 de septiembre de 2017 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.

21. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

PARÁGRAFO: De conformidad con numeral 9 del presente artículo, en relación a la compensación del componente biótico, es menester informar que el titular podrá acogerse, si así lo considera, a lo dispuesto en la Resolución No. 0305 de 07 de abril del 2026 *"Por la cual se adopta la actualización del Manual para la compensación del medio biótico y de la sustracción de áreas de reserva forestal, y se toman otras determinaciones."*

En ese sentido, debe tenerse en cuenta lo establecido en el numeral segundo del artículo 11 de la Resolución No. 0305 de 07 de abril del 2026, el cual dispone:

"Aquellas solicitudes para el otorgamiento de licencia ambiental, permiso de aprovechamiento forestal único o sustracción de áreas de reserva forestal nacional o regional, o su respectiva modificación que se encuentre en curso al momento de la entrada en vigor de la presente resolución, se seguirán rigiendo por las disposiciones del Manual adoptado mediante la Resolución 256 de 2018 modificada por la Resolución 1428 de 2018.

No obstante, se otorga un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, a los titulares de dichos proyectos, obras o actividades de licencia ambiental, permiso de aprovechamiento forestal único o sustracción de áreas de reserva forestal nacional o regional para que, de manera voluntaria se acojan lo dispuesto en este acto administrativo. Para tal efecto, los titulares deberán presentar ante la Autoridad Ambiental competente la propuesta de modificación del plan de compensación, conforme a lo dispuesto en esta resolución y el capítulo sobre



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0532

07 OCT 2026

Continuación Resolución No. 0532 de 2022, Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE ORIENTE, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

28

modificación del plan contenido en el Manual de Compensación. Lo anterior sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias relacionadas con el Plan de Compensación a que haya lugar". (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

ARTÍCULO CUARTO: UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Tamalameque, Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

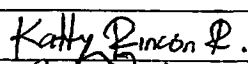
ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 07 OCT 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katty Mileidys Rincón Rosado /Abogada Profesional de Apoyo.	
Revisó	Obed Bayona Sánchez/Técnico Operativo Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO - Asesor De Dirección General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGRF -194-2025

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306